



UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2013

(19 de marzo de 2013)

Por la cual se justifica una contratación directa en la Unidad de Información y Análisis Financiero

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad de Información y Análisis Financiero, en uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias, y en la Resolución No. 184 de 2012 de la UIAF, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: “**MODALIDADES DE SELECCIÓN** (...) 4. *Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* (...) g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)*”.

Que el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012, estableció lo siguiente: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda **proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.*”.

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará y sistematizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

La Unidad de Información y Análisis Financiero para el desarrollo de su misión institucional requiere de la información que le suministran las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, la cual es almacenada en sus bases de datos y que son allegadas vía internet por medio de reportes en línea.

La Unidad de Información y Análisis Financiero celebró el Contrato No. 010 de 2007 con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA identificada con el Nit. 830.024.375-1, cuyo objeto era contratar los servicios de desarrollo e implementación de un Sistema de Información para Reporte en Línea vía Internet (denominado SIREL), así como la administración de usuarios del mismo, el cargue de la información reportada en la base de datos, y la certificación para el usuario de recibo a satisfacción de dichos reportes. El sistema se desarrolló de conformidad con los requerimientos mínimos exigidos en el citado contrato.



Como resultado del Contrato No. 010 de 2007 celebrado con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA, se desarrolló el Software de Sistema de Reporte en Línea (denominado SIREL), dentro del citado contrato en la cláusula primera literal f numeral 4 se dispuso que la Unidad de Información y Análisis Financiero tendrá la titularidad de todos los derechos de autor.

La empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA fue la que elaboró y desarrolló el Software del Sistema de Reporte en Línea (denominado SIREL) según consta en el Contrato No. 010 de 2007 y que si bien cedió los derechos patrimoniales a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, estos no son suficientes para modificar el software desarrollado por la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

El artículo 30 de la Ley 23 de 1982, establece que: *“El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo inalienable e irrenunciable para: (...) c) A modificarla antes o después de su publicación (...) Parágrafo 1. (...) “Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato conservando los derechos consagrados en el presente artículo.”*

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, requiere contratar la prestación de servicios de soporte y mantenimiento para la solución Reporte en Línea por parte de la empresa Scripta Software-. Los servicios profesionales comprenderán: Recursos técnicos especializados y capacitados en la solución Reporte en Línea, Esquema de respaldo y contingencia de la aplicación, Gestión de soporte e incidentes reportados por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. El cual teniendo en cuenta el párrafo anterior debe contratarse con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA quien fue la que desarrolló y elaboró el Sistema de Reporte en Línea - SIREL.

La empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA para la ejecución del objeto contractual mencionado en el párrafo anterior debe cumplir con las siguientes características y/o especificaciones técnicas: Servicios profesionales para el soporte y garantía por 80 horas/hombre para la solución de los incidentes que sean clasificados como errores o ajustes menores a convenir por parte del equipo de proyecto en la solución Reporte en Línea. Las 80 horas/hombre se consumirán durante los 09 meses de vigencia del contrato.

Que la Subdirección de Informática realizó los estudios previos y solicitó a la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA presentara oferta de fecha 21 de Febrero de 2013 sobre lo requerido y señalado en el objeto del contrato a realizar, así como, los documentos necesarios para llevar al cabo la contratación directa requerida en este documento.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4613 del 04 de enero de 2013, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.463.386.00), expedido por el responsable de presupuesto de la UIAF, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2013, incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.

Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual están a disposición para consulta en la Subdirección Administrativa y Financiera de la UIAF, ubicada en la carrera 7 No. 31 – 10 Piso 6 Y 8 (Provisional) de la ciudad de Bogotá y en la página del SECOP www.contratos.gov.co y en la de la Unidad www.uiaf.gov.co.



En cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente invitación.

Que en merito de lo expuesto la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Información y Análisis Financiero – UIAF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 del 2012, lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en los estudios previos, con la empresa **SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA** identificada con el Nit. **830.024.375-1**

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el contrato de prestación de servicios por medio de la modalidad de contratación directa con la empresa **SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA** identificada con el Nit. **830.024.375-1**, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y a la propuesta de febrero 21 de 2013 presentada por la citada empresa, así como, lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, y cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de Soporte y Mantenimiento para la Solución Reporte en Línea SIREL, el cual debe comprender recursos técnicos especializados y capacitados en la solución de Reporte en Línea, Sistema de Cifrado Seguro, Esquema de Respaldo y Contingencia de la aplicación, Gestión de Soporte e Incidentes reportados por la UIAF, el cual debe cumplir con las características y especificaciones técnicas establecidas en la parte considerativa de la presente resolución”.*

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP www.contratos.gov.co y en la de la Unidad www.uiaf.gov.co, según lo estipula el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo 2013

ORIGINAL FIRMADA

FABIOLA OCAMPO SANTA
Subdirectora Administrativa y Financiera